

BASES REGULADORAS DE LA CREACIÓN DE UNA BOLSA DE TRABAJO DE COCINERO DE LA RESIDENCIA COMARCAL DE LA 3ª EDAD DE SOBRARBE, GRUPO A.P. – NIVEL 14

1. OBJETO DE LAS BASES.

Es objeto de las presentes Bases la creación de una Bolsa de Trabajo de COCINERO DE LA RESIDENCIA COMARCAL DE LA 3ª EDAD DE SOBRARBE, GRUPO A.P. – NIVEL 14, al amparo de lo dispuesto en el Reglamento de bolsas de trabajo de la Comarca de Sobrarbe y sus Organismos Autónomos, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca núm.:64 de abril de 2023.

La plaza de Cocinero se encuentra adscrita al Organismo Autónomo Residencia Comarcal de la 3ª edad de Sobrarbe. La distribución de la jornada dependerá en cada momento de las necesidades del Organismo Autónomo, el trabajo se realizará de lunes a domingo, de mañana y tarde, según los turnos establecidos.

La jornada laboral podrá ser a tiempo completo, con un cómputo de 37,5 horas a la semana o parcial pudiendo, en este último caso, ampliarse o reducirse dicha jornada laboral, en función de las necesidades del Organismo Autónomo.

Las presentes Bases han sido aprobadas por acuerdo adoptado en sesión ordinaria del Consejo Comarcal de Sobrarbe de fecha 27 de marzo de 2023.

2. REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES.

Para ser admitido a la Bolsa de Trabajo los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

- Tener la nacionalidad española sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público¹.
- Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa. Sólo por ley podrá establecerse otra edad máxima, distinta de la edad de jubilación forzosa, para el acceso al empleo público.
- Estar en posesión de la titulación de Certificado de Escolaridad o equivalente o en condiciones de obtenerlo en el momento de finalización del plazo de presentación de instancias. En caso de titulaciones obtenidas en el extranjero, deberá estarse en posesión de la credencial que acredite su homologación, además se adjuntará al título su traducción jurada.
- Estar en posesión del carné de manipulador de alimentos en vigor.
- No padecer enfermedad, ni estar afectado por limitación física o psíquica que sea incompatible con el desempeño de las correspondientes funciones.
- No hallarse incurso en ninguno de los supuestos de incapacidad o incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.
- No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

¹ De conformidad con el artículo 57.1, 3 y 4 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, los nacionales de los Estados miembros de la Unión Europea podrán acceder, como personal funcionario, en igualdad de condiciones que los españoles a los empleos públicos, con excepción de aquellos que directa o indirectamente impliquen una participación en el ejercicio del poder público o en las funciones que tienen por objeto la salvaguardia de los intereses del Estado o de las Administraciones Públicas.

A tal efecto, los órganos de Gobierno de las Administraciones Públicas determinarán las agrupaciones de funcionarios contempladas en el artículo 76 a las que no puedan acceder los nacionales de otros Estados.

El acceso al empleo público como personal funcionario, se extenderá igualmente a las personas incluidas en el ámbito de aplicación de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores, en los términos establecidos en el apartado 1 de este artículo.

Los extranjeros a los que se refieren los apartados anteriores, así como los extranjeros con residencia legal en España podrán acceder a las Administraciones Públicas, como personal laboral, en igualdad de condiciones que los españoles.

3. INSTANCIAS.

Las instancias solicitando formar parte de la bolsa se presentarán en el modelo oficial establecido por la Comarca de Sobrarbe, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El modelo de solicitud figura como ANEXO III del Reglamento de bolsas de trabajo de la Comarca de Sobrarbe y sus Organismos Autónomos, y puede descargarse de la web de la Comarca de Sobrarbe www.sobrarbe.com.

Las instancias se dirigirán al Sr. Presidente de la Comarca de Sobrarbe y se presentarán en el Registro General de esta Entidad sito en Avda. de Ordesa, 79; C.P.: 22.340, Boltaña (Huesca) de lunes a viernes (días hábiles) de 8:00 a 15:00 horas o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de **20 días naturales** a partir de la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca.

La presentación telemática de instancias podrá realizarse en la sede electrónica de la entidad:

<https://sobrarbe.sedipualba.es/>

En el supuesto de que el último día de presentación de instancias fuera sábado, domingo o festivo, el plazo se entenderá prorrogado hasta el lunes o primer día hábil.

En la fecha de presentación de instancias deberá estarse en posesión de la totalidad de los requisitos exigidos en la Convocatoria.

El documento de instancia deberá ir acompañado de:

- Fotocopia simple del Documento Nacional de Identidad o equivalente.
- Fotocopia simple de la titulación exigida incluyendo el fotocopia simple del Título de cualificación profesional: Atención Sociosanitaria a Personas Dependientes en Instituciones Sociales.
- Declaración/compromiso de no poseer el Título de cualificación profesional: Atención Sociosanitaria a Personas Dependientes en Instituciones Sociales y estar inscrito o comprometerse a inscribirse en algún programa formativo o procedimiento de acreditación de dicha cualificación u otra equivalente (Modelo adjunto).
- Declaración de no padecer enfermedad, ni estar afectado por limitación física o psíquica que sea incompatible con el desempeño de las correspondientes funciones.
- Declaración de no hallarse incurso en ninguno de los supuestos de incapacidad o incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.
- Declaración de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.
- Currículo Vitae y fotocopia simple de la documentación acreditativa de los méritos y circunstancias que se aleguen para la fase de concurso incluidos como baremables.

Conforme al art. 15.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas., toda la documentación deberá presentarse en idioma castellano. En el supuesto de que la documentación original se encuentre en otro idioma, deberá acompañarse de la correspondiente traducción jurada. La documentación que no cumpla estos requisitos se tendrá por no presentada tanto a los efectos de admisión de los aspirantes, como de valoración de los méritos.

4. ADMISIÓN DEL ASPIRANTE.

Terminado el plazo de presentación de instancias, la Presidencia de la Comarca dictará resolución, en el plazo máximo de un mes, aprobando la lista provisional de los aspirantes admitidos y excluidos, que será expuesta en el tablón de anuncios de la Corporación y en la página web de la Comarca de Sobrarbe www.sobrarbe.com, concediéndose un plazo de diez días hábiles para subsanación de errores o presentación de reclamaciones.

Ulteriormente, la Presidencia dictará Resolución elevando a definitiva la lista de aspirantes admitidos y excluidos o publicándola nuevamente si hubieran existido modificaciones como consecuencia de reclamaciones, efectuándose, al mismo tiempo el nombramiento de los miembros de la Mesa de Valoración, junto con el señalamiento del lugar, día y hora de realización de la valoración de méritos, que se publicará en el tablón de anuncios de la Corporación y en la página web de la Comarca de Sobrarbe www.sobrarbe.com.

5. MESA DE VALORACIÓN TÉCNICA.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de bolsas de trabajo.

6. SISTEMA DE SELECCIÓN.

El sistema de ingreso consistirá en prueba sobre las funciones del puesto a desempeñar, cuya finalidad será únicamente la de obtener la aptitud necesaria para formar parte de cada bolsa de trabajo. La puntuación obtenida en esta prueba no se podrá añadir a los méritos que cada aspirante aporte.

Esta prueba se realizará por cada aspirante una sola vez para, en caso de ser superada, incorporarse a la bolsa de trabajo correspondiente.

La prueba consistirá en superar con un mínimo de cinco puntos sobre diez una prueba objetiva que verse sobre las materias definidas en el artículo 6 del Reglamento de bolsas de trabajo.

7. VALORACIÓN DE MÉRITOS.

Las valoraciones y las puntuaciones serán las siguientes:

b) Méritos formativos:

Títulos: Por estar en posesión de alguno de los siguientes títulos (debiendo aportar copia de los mismos) se valorará a razón de 1 punto por cada uno de los siguientes títulos, con una valoración máxima de 4 puntos.

—Certificado de profesional de cocinero-a, RD 301/1996, de 23 de febrero.

—Certificado profesional de cocinero-a, anexo I (operaciones básicas de cocina), anexo V (cocina II), RD 1376/2008 de 1 de agosto.

—Técnico en cocina y gastronomía, RD 1396/2007, de 29 de octubre.

—Título profesional básico de cocina y restauración, anexo V R.D 127/214, de 28 de febrero; BOE 55, de 5 de marzo de 2014.

No se tendrán en cuenta otras titulaciones.

Cursos: Tal y como dispone el Reglamento regulador de las Bolsas de Trabajo de la Comarca de Sobrarbe, los cursos se puntuaran de la siguiente manera:

* Cada diez horas de curso 0,05 pto en caso duración superior a 10 horas su parte proporcional.

* Los cursos cuya duración venga expresada en créditos se establecerá una equivalencia de 10 horas por cada crédito.

* Los de una duración menor a 10 horas, así como, aquellos cuya duración no venga expresada en horas o créditos, no se computarán.

En todo caso, habrá de tenerse en cuenta que, estrictamente, sólo se valorarán los cursos relacionados con destrezas y habilidades en la preparación de alimentos, siendo excluidos, a juicio de la Mesa de Valoración Técnica, los que o cumplan este requisito.

A continuación se indican los documentos que sirven para la acreditación de méritos, y en ningún caso se valorarán méritos que no se acrediten de la siguiente forma:

a) Las titulaciones académicas se justificarán con el correspondiente título o resguardo de solicitud del mismo.

b) Los cursos de formación, con el certificado o diploma de asistencia del curso con indicación del número de horas lectivas.

b) Experiencia profesional:

En cuanto a la experiencia profesional, sólo se tendrá en cuenta a los efectos de valoración, la siguiente experiencia, siempre que esté relacionada con destrezas y habilidades en la preparación de alimentos:

Periodos de tiempo según el baremo abajo expuesto, trabajados en la Administración Pública o en Entidades Privadas, en categorías iguales o con funciones equivalentes a la categoría en la que se solicita participar:

Las fracciones de mes iguales o superiores a 15 días naturales se computarán como mes completo, las menores no se puntuarán.

- a) EXPERIENCIA EN RESIDENCIAS Y HOSPITALES PÚBLICOS Y PRIVADOS: Servicios prestados como Cocinero en Residencias de la tercera edad y Hospitales públicos y privados: 0,30 puntos por mes trabajado o fracción igual o superior a 15 días.
- b) EXPERIENCIA EN COMEDORES ESCOLARES. COLEGIOS MAYORES, ACUARTELAMIENTOS...: Servicios prestados como Cocinero en comedores colectivos como centros escolares, colegios mayores, acuartelamientos...públicos o privados: 0,15 puntos por mes trabajado o fracción igual o superior a 15 días.
- c) EXPERIENCIA SIMILAR EN HOTELES, RESTAURANTES Y OTROS CENTROS SIMILARES: Servicios prestados como Cocinero en hoteles, restaurantes y otros centros similares: 0,10 puntos por mes trabajado o fracción igual o superior a 15 días.

La experiencia en la Administración, deberá justificarse con certificado expedido por el órgano de la Administración con competencia en materia de personal (Certificado de Servicios Prestados) , donde constará la denominación del puesto de trabajo que ocupa o haya ocupado, con expresión del tiempo que lo haya venido desempeñando y relación jurídica que ha mantenido o mantiene en el desempeño del mismo.

La experiencia profesional, fuera del ámbito de la Administración pública, deberá justificarse mediante el contrato de trabajo, así como informe de vida laboral.

8. LISTAS CON LAS PUNTUACIONES FINALES.

Terminada la valoración, la Mesa propondrá a la Presidencia de la Comarca el listado de los aspirantes valorados para que ésta dicte la correspondiente Resolución que se expondrá en el tablón de anuncios de la Comarca de Sobrarbe y en la página web de la Comarca de Sobrarbe www.sobrarbe.com con las puntuaciones finales obtenidas y el orden de cada aspirante en la bolsa de Trabajo.

El llamamiento cuando se produzcan vacantes de carácter temporal se producirá conforme a lo dispuesto en el Reglamento de bolsas

9. VIGENCIA Y CONVOCATORIA.

La vigencia de las bolsas será indefinida, actualizándose cada dos años a contar desde la aprobación de las mismas, sin perjuicio de que ocasionalmente pueda actualizarse en otro periodo del año por necesidades de funcionamiento.

No obstante, si al término de dicho período de vigencia no se hubiera constituido una nueva bolsa que sustituya a la anterior, la Presidencia podrá prorrogar la vigencia de ésta por un período máximo de un año.

Las solicitudes de incorporación de nuevos méritos, así como las solicitudes de ingreso en cada bolsa se presentarán en el plazo establecido en la convocatoria correspondiente.

Los aspirantes que presenten por primera vez su solicitud para formar parte de la bolsa, deberán superar una prueba de aptitud para su inclusión en la misma.

10. REMISIÓN AL REGLAMENTO DE BOLSAS DE TRABAJO DE LA COMARCA DE SOBRARBE Y SUS ORGANISMOS AUTÓNOMOS.

En lo no previsto en la presente convocatoria se estará a lo dispuesto en el Reglamento de bolsas de trabajo de la Comarca de Sobrarbe y sus Organismos Autónomos.

En Boltaña, a fecha de firma electrónica
EL PRESIDENTE. Fdo.: José Manuel Bielsa Manzano